

Formas Jurídicas de la Empresa

Una vez que hemos hecho nuestro plan de empresa y comprobada su viabilidad debemos decidir cual va a ser la forma jurídica que adoptara nuestra empresa.

Esta es una decisión muy importante ya que tenemos que optar por la forma que mejor se adapte a las características de nuestra empresa.

Aunque cada empresa tiene unas características y necesidades específicas que deberemos tener en cuenta a la hora de decidirnos por una forma jurídica , existen unos criterios generales de evaluación que nos permitirán tomar esta decisión.

Estos son algunos de los aspectos a tener en cuenta.

- Numero de socios: según el número de promotores podremos constituir un tipo de sociedad u otro. Si somos más de un socio sería aconsejable constituir una sociedad, aunque una sola persona puede, también, constituir una sociedad anónima o limitada.
- Actividad de la empresa: el tipo de actividad a la que se vaya a dedicar la empresa puede determinar la forma jurídica de esta, ya que puede que la normativa existente respecto a esa actividad establezca una forma concreta.
- Demandas económicas del proyecto: tenemos que tener claro de cuanto dinero disponemos ya que según la forma jurídica que elijamos deberemos aportar más o menos capital o ninguno.
- Responsabilidad de los socios: es aconsejable que nos planteemos cuanta responsabilidad deseo asumir. Según la forma jurídica que elijamos la responsabilidad puede ser ilimitada o solo responderemos por el capital aportado.
- Otro punto que puede ayudarnos a la hora de decidirnos es la complejidad o simplicidad de los trámites a realizar para la constitución de la empresa.
- Es importante conocer cuales son los modos de tributación de cada forma jurídica, ya que hay formas que tributan a través del IRPF (autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes), y otras que lo hacen a través del Impuesto de Sociedades (sociedades limitadas, anónimas, laborales y cooperativas)
- Es importante conocer la libertad de acción del empresario que nos permite la forma jurídica que elijamos.

Las siguientes preguntas nos ayudaran a decidir cual es la forma jurídica que más conviene a nuestra empresa. Podemos elaborar una lista con las respuestas y buscar la forma jurídica que mas se ajuste a las respuestas que hemos dado.

1. ¿Cuántos socios vamos a ser?
2. ¿Qué actividad vamos a realizar? ¿Existe normativa que establezca la forma jurídica de la empresa?
3. ¿De que dinero disponemos?
4. ¿Cuánta responsabilidad deseamos tener?
5. ¿Necesito constituirme rápidamente o puedo esperar?

6. ¿Qué forma de tributar nos conviene mas a través del IRPF o a través del Impuesto de Sociedades?
7. ¿Cuánto poder deseamos tener dentro de la empresa?

Las diferentes formas jurídicas

Estas son las diferentes formas jurídicas clasificadas en función de si son personas físicas o si es una persona jurídica.

- **Personas Físicas:**
 - Empresario Individual
 - La Comunidad de Bienes
 - Sociedad Civil
- **Personas Jurídicas**
 - Sociedades Mercantiles
 - Sociedad Anónima
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa
 - Sociedad Colectiva
 - Sociedad Comanditaria por Acción
 - Sociedad Comanditaria simple
- **Sociedades Mercantiles Especiales**
 - Sociedad Laboral
 - Sociedad Cooperativa de la Comunidad Valenciana

Veamos cuales son las características de cada tipo de forma:

- **Personas Físicas:**
 - **Empresario Individual:**

Podemos definir al empresario individual como una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.

El empresario individual se caracteriza por:

- Las Normativas Regulatoras por las que se rige en su actividad empresarial son las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- El empresario individual posee el control total de la empresa, siendo el único encargado de la gestión de la misma.
- En este caso la personalidad jurídica de la empresa es la del empresario, el cual responderá con sus bienes presentes y futuros a todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No hay una separación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil. Es decir todos los bienes del empresario se consideran patrimonio de la empresa, incluso los de su cónyuge en el caso de que no haya separación de bienes.
- No es necesario que se inscriba en el Registro Mercantil por lo que el inicio de la actividad es más rápido. No tiene que realizar ningún trámite hasta iniciar la actividad.
- No hay un capital inicial establecido, el empresario individual establece el capital que sea necesario para su empresa.

Estas son las principales ventajas y desventajas de esta forma jurídica:

Ventajas

- Si nuestra empresa no es muy grande esta es una de las formas jurídicas más convenientes.
- En el caso de que no queramos realizar muchas gestiones y tramites esta forma sería idónea, ya que es en la que menor número de gestiones y trámites para el inicio de la actividad se han de realizar, al no tener que adquirir una personalidad jurídica.
- Es económica ya que nos ahorramos los gastos de crear una personalidad jurídica.
- Su constitución es más rápida que la de una sociedad mercantil.

Desventajas

- Una de las principales desventajas de esta forma es que el empresario, en caso de que la empresa no vaya bien, responderá con su patrimonio personal presente y futuro a las deudas que tenga la empresa. Incluso con el patrimonio del cónyuge si no están en régimen de separación de bienes.
- Si nuestra cantidad de beneficio es alta, podemos estar obligados a tipos impositivos muy elevados (las Sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios, en cambio el empresario individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta).

- **Personas Físicas:**
 - **La Comunidad de Bienes**

Podemos decir que existe una comunidad de bienes cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

La comunidad de bienes se caracteriza por:

- No tener personalidad jurídica propia
- En materia mercantil se rige por el Código de Comercio y en materia de derechos y obligaciones por el Código Civil.
- Debe haber un contrato privado donde se especifiquen las aportaciones y el porcentaje que cada comunero tiene en la Comunidad de Bienes.
- El comunero no tiene que hacer una aportación mínima. Puede aportar solo bienes, no considerándose bienes el dinero o el trabajo por si solos.
- En el caso de que se aporten bienes inmuebles o derechos reales, habrá que constituir la Comunidad mediante escritura pública.
- No puede ser de una sola persona, como mínimo son dos socios.
- La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Estas son las principales ventajas y desventajas de esta forma jurídica:

Ventajas:

- Si deseamos abandonar la comunidad podemos solicitar la división de los bienes comunes en cualquier momento.
- Es rápida y sencilla de constituir.

Desventajas:

- La responsabilidad es ilimitada.

• **Personas Físicas:**

○ **Sociedad Civil**

Dos o más personas firman un contrato, poniendo un capital común y acordando repartirse los beneficios.

La Sociedad Civil se caracteriza por:

- Los socios aportan como capital tanto dinero como bienes o industria.
- No hace falta el aporte de un capital mínimo para su constitución.
- Deberá estar constituida por un mínimo de 2 socios.
- Los socios responden ilimitadamente.
- Existirá o no personalidad jurídica según los pactos de la sociedad sean públicos o secretos. Si son secretos se registrarán igual que una comunidad de bienes.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedades Mercantiles

- **Sociedad Anónima**

Sociedad mercantil, de tipo capitalista, en la que el capital social esta dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente por venta, donación o herencia, teniendo que ser este capital como mínimo de 60.101,21€. Los socios de este tipo de sociedades no responden a las deudas de la empresa con sus bienes personales, solo responderán por el capital social aportado.

La Sociedad Anónima se caracteriza por:

- Ser de carácter mercantil, independientemente de su objeto.
- Capital social es como mínimo de 60.101,21€.
- Tiene una personalidad jurídica propia.
- Su constitución debe ser formalizada en una escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.
- El nombre de la empresa deberá ir siempre acompañado de la forma "Sociedad Anónima" o " (S.A.)"
- Existe un capital mínimo con el que constituir la empresa, el cual deberá estar suscrito y desembolsado por lo menos en un 25% en el momento de su constitución.
- Este capital debe estar dividido en acciones de transmisión libre tras la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.
- Dicho capital, aportado por cada uno de los socios, podrá ser dinero, bienes o derechos que puedan ser valorados económicamente.
- Las acciones de la sociedad serán nominativas o al portador.
- La responsabilidad social de los socios estará limitada al valor nominal de sus participaciones en la sociedad.
- Solo se podrán dar y transmitir las acciones una vez que la sociedad este inscrita en el Registro Mercantil.
- No se considerara como aportación el trabajo o los servicios del socio.
- Las acciones no son divisibles.
- Una sociedad anónima esta compuesta por dos órganos; la Junta General y los Administradores.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedades Mercantiles

- **Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Se trata de una sociedad mercantil de tipo capitalista, en la cual el capital se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. Las cuales no pueden unirse a títulos negociables ni denominarse acciones. Además la responsabilidad de los socios se limita al capital aportado.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada se caracteriza por:

- El socio de una sociedad de responsabilidad limitada no responde personalmente a las deudas de la sociedad.
- Si un socio desea abandonar la sociedad no puede ceder sus participaciones a quien quiera, sino que tendrán preferencia los demás socios o la propia sociedad.
- Puede ser constituida por un solo socio, Sociedad Limitada Unipersonal. Esto deberá indicarse en toda la documentación, correspondencia, etc (SLU).
- Tiene personalidad jurídica.
- Independientemente de la naturaleza de su objeto es una sociedad mercantil. Su constitución debe ser formalizada en una escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.
- En el nombre que se asigne a la sociedad deberá figurar lo siguiente; Sociedad de Responsabilidad Limitada” o “Sociedad Limitada”
- El capital de la empresa deberá estar en el momento de la constitución de la misma.
- Capital mínimo: 3.005,06€
- Dicho capital, aportado por cada uno de los socios, podrá ser dinero, bienes o derechos que puedan ser valorados económicamente.
- La transmisión de las participaciones sociales aparecerá en un documento público.
- Una sociedad limitada esta compuesta por dos órganos; la Junta General y los Administradores.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedades Mercantiles

- **Sociedad Limitada Nueva Empresa**

Se trata una forma jurídica de reciente creación, que pretende agilizar los trámites de constitución de una empresa. Permite realizar todos los trámites de constitución y puesta en marcha de la empresa a través de medios telemáticos. Actualmente estos trámites se pueden realizar desde la Ventanilla Única Empresarial.

La sociedad limitada nueva empresa es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada por lo que la responsabilidad es limitada y el capital se divide en participaciones.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa se caracteriza por:

- La denominación social se compondrá de los apellidos y nombre de uno de los socios fundadores y de un código alfanumérico. Además, figurara la indicación "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura "SLNE".
- Su objeto social es genérico.
- Sólo podrán ser socios las personas físicas, con un máximo de 5 socios.
El capital social de la SLNE será de un mínimo de 3012 euros y un máximo de 120.202 euros.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedades Mercantiles

- **Sociedad Colectiva**

Se trata de una sociedad mercantil de tipo personalista en la los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, aceptan participar, cada uno en el porcentaje que decidan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

La sociedad colectiva se caracteriza por:

- Se rige por el Código de Comercio.
- Utiliza un nombre colectivo o razón social.
- Debe haber un mínimo de 2 socios entando todos en un plano de igualdad.
- La sociedad responde con su propio patrimonio, aunque los socios también están obligados a responder de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.
- El socio que aporta "bienes" a la sociedad es un "socio capitalista", y el que aporta "industria" (trabajo, servicios o actividad en general) "socio industrial".
- No es obligatorio un mínimo para el capital social.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedades Mercantiles

- **Sociedad Comanditaria por Acción**

La Sociedad Comanditaria por Acción se diferencia de Sociedad Comanditaria simple en que su capital social está repartido en acciones, siendo uno de los socios, al menos, el encargado de la administración de la sociedad, además responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

La Sociedad Comanditaria por Acción se caracteriza por:

- La aplicación de la Ley 19/1989 de Sociedades Anónimas, salvo en lo que resulte incompatible con determinadas disposiciones, específicas para estas sociedades, establecidas en el Código de Comercio.
- Se exige la participación de al menos 2 socios, uno de los cuales deberá ser socio colectivo.
- Existe un capital mínimo a aportar.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedades Mercantiles

- **Sociedad Comanditaria simple**

Se trata de un tipo de sociedad mercantil de carácter personalista que se caracteriza por la presencia de dos clases de socios;

- Socios colectivos, los cuales aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales,
- Socios comanditarios, los cuales solo aportan capital y su responsabilidad se limitara a su aportación.

La Sociedad Comanditaria Simple se caracteriza por:

- Estar regulada por el Código de Comercio.
- La presencia de dos clases de socios: los colectivos y los comanditarios.
- Se trata de una comunidad de trabajo en la que no colaboran los socios comanditarios, con total autonomía patrimonial.
- No hay establecido legalmente un mínimo de capital social.
- Se puede constituir una Sociedad Comanditaria con dos socios o más.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedad Mercantiles Especiales

- **Sociedad Laboral**

Una Sociedad Laboral es un Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada en la que la mayor parte del capital social (al menos un 51%) es de los trabajadores de la empresa, estos trabajadores verán retribuidos sus servicios forma personal y directa, y su relación laboral con la empresa será por tiempo indefinido.

La Sociedad Laboral se caracteriza por:

- Ser de carácter mercantil independientemente de su objeto social y de su capital, estando este formado por las aportaciones de los socios y dividido en acciones o participaciones.
- Estar constituida como mínimo por 3 socios.
- Las acciones de una sociedad laboral pueden ser de dos clases: clase laboral, pertenecientes a los trabajadores; y clase general no pertenecientes a los trabajadores.
- Para una Sociedad Anónima Laboral, las acciones se representaran por medio de títulos, individuales o múltiples, numerados correlativamente, en los que además de las menciones exigidas con carácter general, se indicará la clase a la que pertenezcan (laboral o general). El capital social mínimo será, en este caso de 60.101,21€.
- Los trabajadores, independientemente de que sean socios o no, pero con un contrato por tiempo indefinido que adquieran acciones o participaciones sociales, de "clase general" podrán exigir de la sociedad la inclusión de las mismas en la "clase laboral", siempre que se acrediten a tal efecto las condiciones que la ley exige.
- Los socios de una Sociedad Laboral no podrán tener en acciones o participaciones más de la tercera parte del capital social, excepto en el caso de Entidades Públicas o personas jurídicas que participen de ese capital, que podrán tener hasta un 49 por ciento del capital.
- En el nombre de la sociedad deberá figurar la expresión "Sociedad Anónima Laboral" o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", o sus iniciales SAL o SLL, según sea el caso.
- La cantidad de capital social se especificara en los estatutos y se dividirá en acciones o participaciones, siendo, como mínimo, el 51% de las acciones de los socios trabajadores.
- En el caso de que haya socios no trabajadores habrá dos tipos de acciones y participaciones: las dirigidas a los trabajadores, que lo indicaran en el título de la acción o participación, y las restantes.
- El número de horas trabajadas al año por aquellos trabajadores con un contrato por tiempo indefinido pero no socios, no podrá ser superior al 15 por ciento del total de horas año trabajadas por los socios trabajadores, excepto en aquellas empresas constituidas por menos de 25 socios trabajadores, en las que el porcentaje máximo será del 25%.
- Aparte de las reservas legales o estatutarias que correspondan, las sociedades laborales deberán constituir un Fondo Especial de Reserva, el cual estará dotado con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio.

- **Personas Jurídicas**

- Sociedad Mercantiles Especiales

- **Sociedad Cooperativa de la Comunidad Valenciana**

Entendemos por Sociedad Cooperativa la agrupación voluntaria de personas físicas (en las condiciones de la ley) y jurídicas (al servicios de sus socios), mediante la explotación de una empresa colectiva sobre la base de la ayuda mutua, la creación de un patrimonio común y la atribución de los resultados de la actividad cooperativizada a los socios en función de su participación en dicha actividad.

La Sociedad Cooperativa Valenciana se caracteriza por:

- Estar inspirada en los siguiente valores cooperativos: ayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad y también por los siguiente principios:
Primero. Adhesión voluntaria y abierta.
Segundo. Gestión democrática por parte de los socios.
Tercero. Participación económica de los socios.
Cuarto. Autonomía e independencia.
Quinto. Educación, formación e información.
Sexto. Cooperación entre cooperativas.
Séptimo. Interés por la comunidad;
- Establecerá su domicilio social en el municipio de la Comunidad Valenciana donde realice principalmente sus operaciones o donde esté centralizada la gestión administrativa;
- Cualquier actividad económica-social lícita podrá ser objeto de la cooperativa.
- La cooperativa se constituirá al menos con un capital social mínimo de 3.000 €, necesariamente desembolsado. Sin embargo el resto de capital que supere esta cifra deberá estar desembolsado como mínimo en un 25% en el momento constitutivo;
- Si los estatutos así lo prevén, la cooperativa podrá desarrollar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios;
- El número mínimo de socios para constituir una cooperativa será de cinco, excepto en las cooperativas de trabajo asociado que será de tres, y en las cooperativas de segundo grado, en las que bastará con dos cooperativas fundadoras. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 45% del capital social en las cooperativas de primer grado;
- Los estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria para ser socio de la cooperativa, pero toda aportación que exceda de la aportación obligatoria para ser socio se considerará aportación voluntaria;
- Los intereses que los socios pueden percibir están limitados a su aportación al capital social; una vez atendidas las necesidades de la cooperativa;
- La responsabilidad de sus socios quedará generalmente limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social, aunque los estatutos de la cooperativa podrán determinar expresamente que la responsabilidad de dichos socios sea ilimitada;
- Debe existir una escritura pública en que se refleje la constitución de la cooperativa, la cual será inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, adquiriendo personalidad jurídica desde el momento de su inscripción;

- La cooperativa está obligada a constituir y mantener un Fondo de Reserva Obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la misma, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Siendo ésta reserva obligatoria irrepartible entre los socios. Del mismo modo, los estatutos podrán regular una reserva voluntaria de libre disposición, teniendo, ésta sí, el carácter de repartible;
- Son órganos necesarios en la Cooperativa:
 - La Asamblea General; que puede ser ordinaria o extraordinaria, y mediante delegados;
 - El Consejo Rector o Administradores;
 - Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.Además los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de comisiones, en especial la Comisión de recursos, la Comisión de control de gestión y el Comité social;
- Existen dos tipos de cooperativas en función de por quién estén constituidas: Cooperativas de primer grado, cuando los socios sean personas físicas o jurídicas, y Cooperativas de segundo grado, cuando están formadas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase. En cualquier caso, las Cooperativas de Primer Grado se dividen en:
 - Cooperativas de Trabajo Asociado: aquellas que asocian a personas físicas que, mediante la aportación de su trabajo a tiempo parcial o completo, realizan cualquier actividad económica o profesional de producción de bienes y servicios destinados a terceros. Para su constitución bastará la presencia de tres socios trabajadores. No podrán tener más del 10% de trabajadores con contrato por tiempo indefinido, computado respecto del número total de socios trabajadores, excepto en las cooperativas que cuenten con menos de diez socios, en las que sí podrá haber un trabajador contratado en dicha modalidad. No obstante, podrá superarse el citado porcentaje siempre que, existiendo trabajadores contratados indefinidamente pero a tiempo parcial, el número de horas trabajadas por los mencionados trabajadores no supere el 10% de las horas trabajadas por la totalidad de los socios trabajadores;
 - Cooperativas de Consumidores y Usuarios;
 - Cooperativas de Viviendas;
 - Cooperativas Agrarias;
 - Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra;
 - Cooperativas de Servicios;
 - Cooperativas del Mar;
 - Cooperativas de Transportistas;
 - Cooperativas de Seguros;
 - Cooperativas Sanitarias y Cooperativas de Integración Social;
 - Cooperativas de Enseñanza y Cooperativas de Servicios Empresariales y Profesionales;
 - Cooperativas con Sección de Crédito y Cooperativas de Despachos y Locales.

La siguiente tabla ofrece un resumen de las principales características de las diferentes formas jurídicas existentes.

Forma	Personalidad Jurídica	Nº de Socios	Responsabilidad	Capital Social o Aportación Mínima
Empresario Individual	La del titular	1	Ilimitada	No hay un mínimo legal
La Comunidad de Bienes	La de cada uno de los comuneros	Mínimo 2	Ilimitada	No hay un mínimo legal
Sociedad Civil	Puede ser propia o la de los titulares	Mínimo 2	Ilimitada	No hay un mínimo legal
Sociedad Anónima	Tiene personalidad propia	Mínimo 1	Se limitada al capital aportado	Mínimo 60.101,21€
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Tiene personalidad propia	Mínimo 1	Se limitada al capital aportado	Mínimo 3.005,06
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Tiene personalidad propia	Máximo 5	Se limitada al capital aportado	Mínimo de 3012 euros Máximo de 120.202 euros
Sociedad Colectiva	Tiene personalidad propia	Mínimo 2	Ilimitada	No hay un mínimo legal
Sociedad Comanditaria por Acción	Tiene personalidad propia	Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Mínimo 60.101,21€
Sociedad Comanditaria Simple	Tiene personalidad propia	Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	No hay un mínimo legal
Sociedad Laboral	Tiene personalidad propia	Mínimo 3	Se limitada al capital aportado	SLL mínimo 3.005,06 SAL mínimo 60.101,21€
Sociedad Cooperativa	Tiene personalidad propia	Mínimo 3	Se limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los Estatutos